

c) Teléfono.

3.2.— Dichos datos han sido proporcionados por los propios interesados, bien personalmente, bien a través de sus Secretarías Particulares o Institucionales.

ARTICULO CUARTO.— Acceso. Rectificación. Cancelación.

4.1.— Los ciudadanos, cuyos datos personales estén incluidos en el fichero podrán ejercer su derecho de acceso a los datos contenidos en el mismo, cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura.

4.2.— Los ciudadanos, cuyos datos personales estén incluidos en el fichero podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el mismo, ante el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura.

ARTICULO QUINTO.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en este fichero, no podrán ser cedidos.

#### DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Patrimonio, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de julio de 1994.

El Consejero de Cultura y Patrimonio  
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

### *ORDEN de 29 de julio de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Registro».*

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

#### DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado «REGISTRO» con información para la gestión del Registro General de Entrada y Salida de Documentos de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

1.2.— El fichero «REGISTRO» se usará para la Gestión de documentación de Entrada y/o salida relativas a la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura.

1.3.— El fichero contendrá datos sobre las personas o Entidades que se relacionan con la Consejería de Cultura y Patrimonio a través de escritos.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos del fichero.

El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

Consulta de documentación recibida y/o enviada por la Consejería de Cultura y Patrimonio.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el

fichero serán:

- a) Nombre y Apellidos.
- b) Domicilio.
- c) Población.
- d) Provincia.
- e) Contenido.

3.2.— Dichos datos han sido suministrados: los de entrada, por los propios administrados; los de salida, por las dependencias administrativas.

**ARTICULO CUARTO.— Acceso. Rectificación. Cancelación.**

4.1.— Los ciudadanos, cuyos datos personales estén incluidos en el fichero podrán ejercer su derecho de acceso a los datos contenidos en el mismo, cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura.

4.2.— Los ciudadanos, cuyos datos personales estén incluidos en el fichero podrán ejercer su derecho de acceso a los datos contenidos en el mismo, ante el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, de acuerdo con las normas previstas al efecto.

**ARTICULO QUINTO.— Cesión de datos.**

Los datos contenidos en este fichero, no podrán ser cedidos.

#### DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Patrimonio, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de julio de 1994.

El Consejero de Cultura y Patrimonio  
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

### *ORDEN de 29 de julio de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal denominado «Apremio».*

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

#### DISPONGO

**ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.**

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado «APREMIO» con información sobre el impago de precios, tasas y sanciones para la gestión de cobro en vía ejecutiva.

1.2.— El fichero «APREMIO» se usará para obtener información para la recaudación en vía ejecutiva de precios, tasas, multas y sanciones propias de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura.

1.3.— El fichero contendrá datos sobre las personas que no han hecho efectiva su deuda con la Consejería de Cultura y Patrimonio en periodo voluntario.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura.

**ARTICULO SEGUNDO.— Usos del fichero.**

El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

Comunicaciones de morosos a la Dirección General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda.

**ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.**

3.1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el